

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el término para subsanar la demanda venció el 15 de agosto de 2023 y la parte interesada aportó escrito de subsanación de manera oportuna. Provea.

Los Patios, 17 de agosto de 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00440-00.

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos

Demandante: ANDRES DAVID HERNANDEZ H.

Demandado: JESSICA BRIGITTE PAIPILLA HERRERA como representante legal del niño M.H.P.<sup>1</sup>

Subsanada la demanda oportunamente, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias de ley, siendo procedente decretar su admisión, por lo que se ordenará darle trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por el señor ANDRES DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de la señora JESSICA BRIGITTE PAIPILLA HERRERA como representante legal del niño M.H.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus cargos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

SEXO: RECONOCER al doctor JHON JAIRO VARGAS SALAZAR como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

OCTAVO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

Al Despacho las presentes diligencias, informando que el término para subsanar la demanda venció el 15 de agosto de 2023 y la parte interesada aportó escrito de subsanación de manera oportuna. Provea.

Los Patios, 16 de agosto de 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00445-00.

Proceso: Disminución Cuota de Alimentos

Demandante: WILLIAM ALFONSO OVALLOS M.

Demandado: XIMENA PAOLA OVALLOS URBINA

Subsanada la demanda oportunamente, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias de ley, siendo procedente decretar su admisión, por lo que se ordenará darle trámite previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida por el señor WILLIAM ALFONSO OVALLOS MARTÍNEZ, en contra de la joven XIMENA PAOLA OVALLOS URBINA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** TRAMITAR la actuación por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus cargos.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**SEXTO:** RECONOCER al doctor LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

OCTAVO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

Al Despacho la demanda de Disminución de Cuota de Alimentos propuesta por el señor NELSON ASDRALDO VALE PRIETO en contra de su hijo ETHAN FARID VALE RODRIGUEZ, informando se radicó bajo el N° 544053110001 2023 00467 00. Provea.

Los Patios, 9 de agosto de 2023.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00467-00.

Proceso: Disminución Cuota de Alimentos

Demandante: NELSON ASDRALDO VALE PRIETO

Demandado: ETHAN FARID VALE RODRIGUEZ

Revisada la demanda de la referencia, se advierten algunas falencias que impiden su admisión, como se indica a continuación:

1. No se acreditó el envío simultaneo de la demanda a la parte accionada, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. No aportó el acta o constancia que demuestre haber intentado la conciliación exigida en este tipo de procesos como requisito de procedibilidad
3. No suministró la dirección electrónica de las partes, debiendo enunciar respecto del demandado la forma cómo se obtuvo y adjuntar la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la ley mencionada anteriormente.
4. No se allegó el registro civil del demandado, necesario para acreditar su edad y el parentesco con el actor.
5. Tampoco se anexó el documento (copia de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado) en que fue señalada la cuota que pretende disminuir.
6. Las pretensiones no son precisas, toda vez que no indica el valor al que intenta disminuir la cuota de alimentos que suministra a su hijo; incumpliendo la exigencia del numeral 4 del artículo 82 Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se inadmite la presente y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ